



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230031200

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, a través del Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, y en contra de TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS., recibida electrónicamente el 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230031200

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad, y en contra de TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad, y en contra de TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$88.873.787.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No. 556662206**, el cual se encuentra en mora desde el 28 de diciembre de 2022, discriminado así:
 - a) Por la suma de **\$638.637.00**, por concepto de capital en mora desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el día 8 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
 - b) Por la suma de **\$88.235.150.00**, por concepto de capital acelerado desde el 8 de mayo de 2023, fecha en que se acelera la obligación.
2. Por la suma de **\$25.062.703.00**, correspondiente a las obligaciones **Nº CA 653280953, CA 758360926 y TC 8499** contenidas en el pagare **Nº 72346626**, el cual se encuentra en mora desde el 08 de mayo de 2023, más la suma de **\$2.073.955.00**, por concepto de intereses legales, causados a la fecha de diligenciamiento del pagare **Nº 72346626**, realizado el día 8 de mayo de 2023.



3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **TEDDYS ALBERTO VIECCO MANOTAS** identificado con la C.C. No **72.346.626**, ubicado en la Calle 117 N° 42B-189 Apartamento 1104 Torre 12 Conjunto Residencial Azulejo de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-602318** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
7. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c4ba6be70a76dfc6b541039458910fc24a98fdd93caf9326e4b17026b9da7c**

Documento generado en 06/06/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>